

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se establece el procedimiento para la exacción declaración e ingreso del arbitrio con destino a las Diputaciones Provinciales cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se perciba mediante el empleo de efectos timbrados (Póliza de Turismo).

Ilustrísimo señor:

Con fecha 1 de enero del presente año entro en vigor el Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre, regulador del arbitrio, con destino a las Diputaciones Provinciales, creado por el artículo 233 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

En la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965 se contienen normas para la declaración e ingreso del citado arbitrio cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se ingresa en metálico.

El artículo 200-4 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, dispone que el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava los servicios de hostelería, restaurante y acampamento, se exigirá mediante el empleo de efectos timbrados especiales. Y aun cuando la Orden ministerial de 21 de octubre de 1964 autoriza a satisfacer en metálico, sin necesidad de previa solicitud, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava los servicios indicados, se hace preciso establecer el procedimiento para la exacción declaración e ingreso del nuevo arbitrio cuando el Impuesto se perciba mediante el empleo de efectos timbrados (Póliza de Turismo).

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava los servicios de hostelería, restaurante y acampamento se perciba mediante el empleo de efectos timbrados, el contribuyente que hubiere utilizado este procedimiento de pago vendrá obligado a satisfacer el arbitrio provincial que grava aquellos servicios mediante presentación de una declaración-liquidación.

2.º La declaración-liquidación se formulara en los modelos establecidos en la regla 13 de los aprobados por el Decreto 1815/1964, de 30 de junio, haciendo constar en la columna «Tipo» el fijado en el apartado a) del artículo quinto del Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre, es decir, el 0,70.

3.º En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, el contribuyente obligado al pago podrá hacer uso de la facultad de repercusión establecida en el artículo sexto del Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre.

4.º Cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava los servicios de hostelería, restaurante y acampamento se satisfaga en metálico bien mediante declaración-liquidación bien en régimen de convenio, el arbitrio provincial se exaccionará conforme a lo dispuesto en los números primero y segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CONTINUACION de los estados de modificaciones de los créditos autorizados en el Presupuesto de 1964 para el ejercicio de 1965. (Orden de 30 de enero de 1965.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTE			
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
381.416	Subvención a la Junta de Energía Nuclear (El aumento precedente es consecuencia de las Leyes 158, 161 y 167, de 16 de diciembre de 1964.)	65.855.051	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES			
384.611	Para la terminación de los trabajos de investigación en profundidad de la zona minera de Linares (pozo de San Vicente)	9.743.646	
384.612	Instituto Geológico y Minero de España Gastos que ocasione la investigación de aguas subterráneas y yacimientos minerales, construcción y revestimiento de pozos y galerías, perforación de sondeos, desmontes, extracción de escombros, ejecución de calcatas y labores complementarias para los estudios geológicos, etc.	23.530.000	
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS			
386.611	Para adquisición de terrenos, construcciones, instalaciones y montaje de estaciones de reconocimiento de vehículos automóviles. Segunda anualidad de un gasto total de 90.700.000 pesetas		700.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA			
383.621	Adquisición de aparatos para completar la instalación del Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica	1.789.900	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Total	100.918.597	700.000
SECCION VEINTIUNA			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.111	Cuerpo Nacional Veterinario		
	Su plantilla se sustituye por la siguiente:		
	1 Presidente del Consejo Superior Veterinario	43.800	
	1 Vicepresidente del Consejo Superior Veterinario	41.160	
	2 Presidentes de Sección a 38.520	77.040	
	10 Inspectores generales, a 35.160	351.600	
	23 Inspectores Veterinarios, Jefe de primera a 32.880	756.240	
	32 Inspectores Veterinarios, Jefe de segunda, a 30.960	990.720	
	36 Inspectores Veterinarios de primera, a 28.800	1.036.800	
	42 Inspectores Veterinarios de segunda, a 25.200	1.058.400	
		<u>4.355.760</u>	1.614.240
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	725.960	269.040
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA			
406.124	Remuneraciones al personal de todas clases, técnicos, técnico-administrativo, auxiliar y subalterno, tanto contratado como de plantilla y colaborador, etc.		3.300.000
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>			
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA			
406.131	Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, incluido el pago de los servicios del Parque Móvil de Ministerios Civiles, etc.		350.000
	(Las modificaciones anteriores son consecuencia de la Ley número 133, de 16 de diciembre de 1964.)		
<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.141	Para pago de jornales ordinarios y extraordinarios:		
	A los Centros de Selección de Ganado y Estaciones Pecuarias, incluido el Centro de Selección Canina de Valdepeñas	1.682.000	
	A los Laboratorios Pecuarios Regionales	192.000	
		<u>1.874.000</u>	
405.142	Para pago de jornales a los obreros que colaboren con los equipos de lucha de las Campañas de Saneamiento Ganadero	67.560	
405.143	Para pago de los jornales ordinarios y extraordinarios de los conductores de vehículos afectos a las Campañas de Saneamiento Ganadero		81.590
	(Todas las modificaciones anteriores son consecuencia de la Ley número 194, de 24 de diciembre de 1964, para hacer efectiva la aplicación del salario mínimo al personal, establecida por el Decreto número 55, de 17 de enero de 1963.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.153 (Nuevo)	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar al personal contratado de las oficinas agronómicas en el extranjero ... (En cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	120.640	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA			
406.211	Material ordinario de oficina para todos los servicios de la Dirección General ... (Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de material y alquileres.)	125.000	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.225	Para adquisición de mobiliario y enseres con destino a los Centros provinciales del Departamento Se sustituye la expresión «tercera anualidad» por «cuarta anualidad» ... (En la expresión de este concepto se sustituye la expresión «tercera anualidad» por «cuarta anualidad» para ajustarla a la que corresponde al año 1965.)		
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA			
406.221	Para la suscripción a revistas y publicaciones y compra de libros nacionales y extranjeros de carácter técnico ... (En cumplimiento de la Ley número 133, de 16 de diciembre de 1964.)	125.000	
406.222	Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores, clasificadores, máquinas de escribir y calcular, multicopistas, etc. ... (Se suprime este concepto y su dotación por haber sido concedido con carácter de una sola vez para el ejercicio de 1964.)		500.000
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.231	Arrendamiento de locales para todos los servicios, etc. ... (Por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)	103.012	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA			
406.341 (Nuevo)	Para los gastos que origine la publicación de los cuadernos de gestión, manuales del gestor, fichas de empresas agrarias e industriales y folletos de carácter técnico-económico ... (En cumplimiento de la Ley número 133, de 16 de diciembre de 1964.)	1.500.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.351	Cuota con que contribuye nuestra nación al sostenimiento de la Oficina Internacional del Vino en París ... (En cumplimiento del acuerdo de Madrid de 1928, suscrito por España.)	120.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA DE LA PRODUCCION AGRARIA			
496.351 (Nuevo)	Para la compra de combustibles y lubricantes y reparación de seis vehículos tipo utilitario todo terreno ... (En cumplimiento de la Ley número 133, de 16 de diciembre de 1964.)	300.000	
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.414	Subconcepto nuevo.—A: Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas con destino a satisfacer cuantos gastos originen las actividades agrícolas de España como miembro de la OCDE y del Centro de Expansión Horto-frutícola de la Zona del Ebro ... Cantidad que no constituye crédito ...	13.920.000 5.400.000 <hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 19.320.000	
(En cumplimiento de la Ley número 174, de 16 de diciembre de 1964.)			
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
DIRECCION GENERAL DE MONTES CAZA Y PESCA FLUVIAL			
404.611	Consolidación de la propiedad forestal		
	Para cuantos gastos ocasionen los deslindes y amojonamientos de montes de utilidad pública, etc. ...	830.000	
404.612	Fomento de la producción forestal		
	Para estudios de proyectos y planes de ordenación de las revisiones que correspondan, etc. ...	25.850.000	
404.613	Protección contra incendios		
	Para construcciones auxiliares, adquisición de aparatos, maquinaria y equipos de prevención, etc. ...	2.380.000	
404.614	Construcciones forestales		
	Para proyectos, construcciones y conservación de vías de saca, etc. ...	10.220.000	
404.615	Maquinaria		
	Para adquisición y conservación de maquinaria y equipos, etc. ...		4.750.000
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.611	Para el establecimiento de 200 centros secundarios, etc. ...	200.000	
405.612	Para reparaciones y reformas de Centros y Establecimiento Pecuarios ...	120.000	
405.613	Para construcción e instalación de nuevos laboratorios pecuarios regionales ...	200.000	
405.614	Para construcción e instalación de nuevos centros pecuarios primarios de inseminación artificial ganadera ...	170.000	
405.615	Para el establecimiento de centros de descendencia y registro genealógico.	90.000	
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION AGRARIA			
408.611	Establecimiento y montaje de Centros Regionales de Extensión Agraria ...	10.000	
408.612	Establecimiento y montaje de 720 puestos de estudio en Escuelas de Capacitación ...	30.240.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
402.621	Adquisición de maquinas estadísticas y cartografía para programar la expansión de la agricultura ...	13.000.000	
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.622	Para la adquisición de cinco vehículos todo terreno y los aparatos topográficos, técnicos y de laboratorio, etc. (crédito por una sola vez) ...		1.530.000
403.623	Adquisición de vehículos para el fomento de forrajeras y prtenses (crédito por una sola vez) ...		2.730.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA			
405.622	Para la adquisición de materia. diversa con destino a laboratorios y Centros Pecuarios, etc.		2.160.000
(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
MINISTERIO SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
401.811	Subvención al Instituto Nacional de Colonización como contribución del Estado a la financiación de las inversiones previstas en el programa de Inversiones públicas del Plan de Desarrollo ...	75.420.000	
401.812	Subvención al Instituto Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, etc.	195.000.000	
401.813	Subvención al Servicio Nacional del Trigo como contribución del Estado a la financiación de las inversiones, etc.	14.620.000	
<i>Artículo 830.—A favor de particulares</i>			
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA			
403.835	Para subvencionar por el Servicio Nacional del Trigo la instalación y construcción de secaderos y almacenes, etc.		14.620.000
403.836	Para subvencionar por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural toda clase de gastos, etc.		195.000.000
403.837	Para subvencionar por el Instituto Nacional de Colonización a entidades, particulares, etc.		100.420.000
(Las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			
Total ...		398.120.082	321.710.000

SECCION VEINTIDOS**MINISTERIO DEL AIRE****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos***MINISTERIO. SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES**

421.112

Personal militar de las Armas y Cuerpos

Las plantillas de los subconceptos 1, 2 y 3 se sustituyen por la siguiente:

7 Tenientes Generales, a 68.000 pesetas ...	476.000
17 Generales de División, a 57.000 pesetas ...	980.900
28 Generales de Brigada, a 48.500 pesetas ...	1.358.000
179 Coroneles, a 41.500 pesetas ...	7.428.500
414 Tenientes Coroneles, a 37.100 pesetas ...	15.359.400
859 Comandantes, a 31.300 pesetas ...	26.886.700
1.443 Capitanes, a 25.000 pesetas ...	36.075.000
1.565 Tenientes, a 19.000 pesetas ...	29.735.000
296 Alféreces, a 16.150 pesetas ...	4.780.400
189 Alumnos, a 5.913,25 pesetas ...	1.117.604
1.911 Subtenientes o Brigadas, a 16.150 ...	30.862.650
1.397 Sargentos primeros, a 15.150 pesetas ...	21.164.550
4.022 Sargentos, a 14.000 pesetas ...	56.308.000
	232.532.704

7.134.751

(En cumplimiento de la Ley número 30, de 29 de abril de 1964.)

7.

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.

4.725.643

(En cumplimiento de las Leyes números 1 y 30, de 29 de abril de 1964.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
421.112	8. Devengos acumulables. Para satisfacer los trienios que correspondan a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados desde su promoción al empleo, con arreglo a la legislación vigente, etc. (Este aumento es consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	35.488.468	
421.114	Personal de oficinas y diverso del Ejército del Aire		
	1. Escala de Auxiliares administrativos de oficina Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	4.011.433 668.560	
	2. Delineantes Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	669.909 111.650	
	3. Traductores Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	53.491 8.916	
	4. Escala Técnica de Radiotelegrafistas Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	478.921 79.820	
	5. Conserjes-Porteros Para satisfacer los trienios reglamentarios Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. (Los aumentos precedentes son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	206.421 34.403	
421.115 (Nuevo)	89.ª Escuadrilla Para el pago de los sueldos derivados del sostenimiento de la 89.ª Escuadrilla, que presta servicio en las provincias de la Región Ecuatorial (Se crea este concepto y se dota en cumplimiento de la Ley número 46, de 11 de junio de 1964.)	1.680.436	
	PROTECCION DE VUELO		
424.111	Personal del Servicio Meteorológico Nacional		
	Para satisfacer los trienios correspondientes con arreglo a la legislación vigente Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	568.948 94.823	
	(Estas modificaciones son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	Se suprime la partida siguiente: «Deducción: Artículo 3.º de la Ley número 87, de 24 de diciembre de 1962».	1.133.720	
	(Esta modificación se deriva de la aplicación de la Ley expresada en este concepto.)		
424.112	Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología		
	Para satisfacer los trienios correspondientes con arreglo a la legislación vigente	699.284	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
424.112	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. (Por perfeccionamiento de derechos trienales y en cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	116.546	
	Se suprime la partida siguiente:		
	«Deducción: Artículo 3.º de la Ley número 87, de 24 de diciembre de 1962». (En cumplimiento de la Ley que se cita en el concepto.)	271.880	
424.113	Escala de Administrativos Calculadores		
	Para satisfacer los trienios correspondientes con arreglo a la legislación vigente	450.550	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	75.090	
	(Estos aumentos son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
	Se suprime la partida:		
	«Deducción: Artículo 3.º de la Ley número 87, de 24 de diciembre de 1962». (En cumplimiento de la Ley que se cita en el concepto.)	79.100	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>		
	MINISTERIO. SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
	Devengos diversos		
421.121	Subconcepto 2.		
	Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor, hasta el 40 por 100 del sueldo de sus perceptores; de Mando, incompatible con la de Destino, etc.	39.579.025	
	Subconcepto 7.		
	Remuneración complementaria de actividad al personal militar con derecho a la misma	287.987.400	
	(Estas dos modificaciones se realizan en cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
421.123 (Nuevo)	89.ª Escuadrilla		
	Para otras remuneraciones del personal de sostenimiento de la 89.ª Escuadrilla, que presta servicio en las provincias de la Región Ecuatorial.	2.901.928	
	(Se crea este concepto y se dota en cumplimiento de la Ley número 46, de 11 de junio de 1964.)		
	<i>Artículo 160.—Haberes pasivos</i>		
	MINISTERIO. SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
421.161	Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la Ley de 18 de febrero de 1945; sueldo y demás devengos de Generales en reserva, no colocados	1.995.832	
	(En cumplimiento de la Ley número 181, de 16 de diciembre de 1964.)		
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>		
	MINISTERIO. SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
421.231	Cuota a satisfacer por una sola vez para disponer durante cincuenta años de un piso en Londres para el personal de las Agregaciones Militares.		
	(En cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS			
425.321	Subsistencias		
	Para atender al suministro de raciones de pan para la tropa, etc. (En cumplimiento de la Ley número 168, de 16 de diciembre de 1964.)	5.650.220	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
SUBSECRETARIA DE AVIACION CIVIL			
430.331	Para mantenimiento y conservación de campos, edificios e instalaciones, etcétera (En cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	3.360.000	
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
431.415	Subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (En cumplimiento de la Ley número 162, de 16 de diciembre de 1964.)	8.982.377	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
JEFATURAS DE OBRAS			
433.611	Para construcciones, instalaciones y ampliaciones de aerodromos, acuartelamientos, edificios, urbanizaciones, polvorines, alojamientos de carácter militar y adquisiciones de edificios existentes y terrenos (En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		37.790.948
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION AEREA			
439.621	Equipos e instalaciones de protección de vuelo, control y ayudas a la navegación, etc. (Este aumento es consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	157.000.000	
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.721	Subsistencias		
	Adquisición de viveres que han de ser suministrados con cargo a la tropa, aprendices y alumnos		6.000.000
421.722	Vestuario		
	Adquisición y confección de uniformes de equipo a la Oficialidad y Cuerpo de Suboficiales, etc. (Estas modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)	6.000.000	
Total		570.164.794	51.485.953

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTITRES			
MINISTERIO DE COMERCIO			
CAPITULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.114	Auxiliares administrativos		
	Subconcepto 2.—De Oficinas de la Marina Civil a convertir en Maestranza de la Armada (Ley de 6 de febrero de 1943).		
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
	55 Auxiliares con más de veinticuatro años de servicios a 17 400 pesetas	957.000	
	7 Auxiliares con más de doce años de servicios, a 15 440 pesetas	115.080	
	62	1.072.080	9.600
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de febrero de 1943.)		
452.117	Escuelas Oficiales de Nautica		
	Subconcepto 1.—Profesores numerarios.		
	Se sustituye esta plantilla por la siguiente:		
	5 Profesores numerarios, a 40.200 pesetas	201.000	
	7 Profesores numerarios, a 38.520 pesetas	269.640	
	10 Profesores numerarios, a 35.880 pesetas	358.800	
	12 Profesores numerarios, a 33.480 pesetas	401.760	
	14 Profesores numerarios, a 30.960 pesetas	433.440	
	16 Profesores numerarios, a 28.200 pesetas	451.200	
	19 Profesores numerarios, a 26.640 pesetas	506.160	
	22 Profesores numerarios, a 21.480 pesetas	472.560	
	105	3.094.560	1.279.680
	Las dotaciones que se fijan podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o como gratificación; en este último caso, el importe de la misma será el de la dotación de entrada.		
	Igualmente, cuando existan vacantes en la precedente plantilla, los Profesores adjuntos podrán cobrar con cargo a la misma, si se hubieran consumido sus respectivas dotaciones, las cantidades que por Orden ministerial se acuerden en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, cursos monográficos y trabajos de seminario y laboratorio.		
	Subconcepto 2.—Profesores adjuntos		
	Se aumentan 70 plazas de Profesores adjuntos, con el sueldo o la gratificación de 14,320 pesetas		1.002.400
	Subconcepto 3.—Maestros de Taller e Instructores de Tecnología Naval.		
	Se sustituye la plantilla por la siguiente:		
	40 Maestros de Taller, con el sueldo o la gratificación de 23.000 pesetas	920.000	
	15 Instructores de Tecnología Naval, con el sueldo o la gratificación de 23.000 pesetas	345.000	
	55	1.265.000	1.035.000
	Subconcepto 5.		
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.		552.833
	(Los cuatro aumentos precedentes se verifican en cumplimiento de la Ley número 23, de 29 de abril de 1964.)		
452.119	Diferencias de sueldo		
	Subconcepto 2.		
	Para diferencias y suplementos de sueldo y demás emolumentos que conserve y tenga reconocidos el personal que forma parte de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y para el que proceda del Ministerio de Marina, etc.		919.626

Nomenclatura funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas																				
452.110	Subconcepto 3. Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc. (En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	153.272																					
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>																						
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE																						
452.123	Remuneraciones diversas																						
	Subconcepto 2. Gratificación de taquigrafía para Auxiliares de oficina (En cumplimiento del Decreto número 1849, de 11 de julio de 1963, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.)	5.000																					
	Subconcepto 10. Gratificaciones reglamentarias y pluses al personal procedente de los distintos Cuerpos de la Armada, etc.	613.660																					
	Subconcepto 12. Para satisfacer al personal procedente del Ministerio de Marina la remuneración complementaria de actividad (Estos dos aumentos son motivados por aplicación de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	3.821.224																					
	Subconcepto nuevo. Para abono de gratificación complementaria al personal administrativo y subalterno de las Escuelas Oficiales de Náutica, y al subalterno de las de Formación Náutico-Pesquera, en las cuantías establecidas en los artículos 4.º y 5.º de la Ley número 23, de 29 de abril de 1964	684.000																					
452.124	Escuelas Oficiales de Náutica																						
	Subconcepto 1.—Remuneración por clases prácticas. Se sustituye la redacción de este subconcepto por la siguiente:																						
	1. Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica percibirán en concepto de remuneraciones por clases prácticas, según su categoría, las siguientes gratificaciones anuales:																						
	<table border="0"> <tr><td>5 Profesores numerarios, a 12.000 pesetas</td><td>60.000</td></tr> <tr><td>7 Profesores numerarios, a 11.500 pesetas</td><td>80.500</td></tr> <tr><td>10 Profesores numerarios, a 11.000 pesetas</td><td>110.000</td></tr> <tr><td>12 Profesores numerarios, a 10.500 pesetas</td><td>126.000</td></tr> <tr><td>14 Profesores numerarios, a 10.000 pesetas</td><td>140.000</td></tr> <tr><td>16 Profesores numerarios, a 9.500 pesetas</td><td>152.000</td></tr> <tr><td>19 Profesores numerarios, a 9.000 pesetas</td><td>171.000</td></tr> <tr><td>22 Profesores numerarios, a 8.500 pesetas</td><td>187.000</td></tr> <tr><td colspan="2"><hr/></td></tr> <tr><td>105</td><td>1.026.500</td></tr> </table>	5 Profesores numerarios, a 12.000 pesetas	60.000	7 Profesores numerarios, a 11.500 pesetas	80.500	10 Profesores numerarios, a 11.000 pesetas	110.000	12 Profesores numerarios, a 10.500 pesetas	126.000	14 Profesores numerarios, a 10.000 pesetas	140.000	16 Profesores numerarios, a 9.500 pesetas	152.000	19 Profesores numerarios, a 9.000 pesetas	171.000	22 Profesores numerarios, a 8.500 pesetas	187.000	<hr/>		105	1.026.500	431.800	
5 Profesores numerarios, a 12.000 pesetas	60.000																						
7 Profesores numerarios, a 11.500 pesetas	80.500																						
10 Profesores numerarios, a 11.000 pesetas	110.000																						
12 Profesores numerarios, a 10.500 pesetas	126.000																						
14 Profesores numerarios, a 10.000 pesetas	140.000																						
16 Profesores numerarios, a 9.500 pesetas	152.000																						
19 Profesores numerarios, a 9.000 pesetas	171.000																						
22 Profesores numerarios, a 8.500 pesetas	187.000																						
<hr/>																							
105	1.026.500																						
	Subconcepto 3.—Se sustituye su detalle por el siguiente: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr><td>40 Maestros de Taller, a 4.000 pesetas</td><td>160.000</td></tr> <tr><td>15 Instructores de Tecnología Naval, a 4.000 pesetas ...</td><td>60.000</td></tr> <tr><td colspan="2"><hr/></td></tr> <tr><td>55</td><td>220.000</td></tr> </table>			40 Maestros de Taller, a 4.000 pesetas	160.000	15 Instructores de Tecnología Naval, a 4.000 pesetas ...	60.000	<hr/>		55	220.000	180.000											
40 Maestros de Taller, a 4.000 pesetas	160.000																						
15 Instructores de Tecnología Naval, a 4.000 pesetas ...	60.000																						
<hr/>																							
55	220.000																						
	(Estos tres aumentos se verifican a consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 23, de 29 de abril de 1964.)																						
	Subconcepto 4. Asignación de residencia al personal de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, en la cuantía establecida por el Decreto de 9 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» 133) (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			25.748																			

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Monto	Dólo
452.126	Otros devengos		
	Subconcepto 3.		
	Para las asistencias que se devenguen, con arreglo a los capítulos octavo y noveno del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, etc.	16.667	
	(En cumplimiento del Decreto 1849, de 11 de julio de 1963, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		
	Subconcepto 4. (Nuevo.)		
	Para el abono de la asignación de residencia al personal que presta servicio en los lugares que se citan en los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, y con arreglo a los porcentajes que en las mismas se señalan	5.475	
	(En cumplimiento de las disposiciones que se citan.)		
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
451.131	Gastos de todas clases que originen los viajes oficiales en España y en el extranjero del Ministro y personal a sus órdenes que le acompañe, etcétera	350.000	
	(Incorporación de crédito suplementario concedido por Ley número 213, de 24 de diciembre de 1964.)		
451.126	Gastos de incorporación y retorno de los funcionarios de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos de Comercio y Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, etc.	3.000.000	
	(Incorporación de crédito suplementario concedido por Ley número 164, de 16 de diciembre de 1964.)		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.131	Para dietas, viáticos, gastos de locomoción y traslados del personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante, etc.	83.333	
	(En cumplimiento del Decreto 1849, de 11 de julio de 1963, en relación con el Texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.147	Subconcepto nuevo.		
	Para abono de jornales por servicios de limpieza, transporte y otros, necesarios en bibliotecas, talleres y laboratorios de las Escuelas Oficiales de Náutica	450.000	
452.149	Subconcepto nuevo.		
	Para abono de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad en la forma y cuantía que corresponda, según las condiciones de trabajo aplicables en cada caso, al personal jornalero de las Escuelas Oficiales de Náutica	75.000	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE		
452.154 (Nuevo)	Para el pago de las primas y cuotas de los Seguros Sociales obligatorios, Mutualismo Laboral y Plus Familiar que legalmente proceda en relación con el personal no funcionario público de las Escuelas Oficiales de Náutica	180.000	
	(Los tres aumentos precedentes lo son en cumplimiento de la Ley número 23, de 29 de abril de 1964.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.213	Subconcepto 1.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para material de oficinas no inventariable de las Escuelas Oficiales de Náutica, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		662.025
452.215 (Nuevo)	Para atender a los servicios generales de las Escuelas Oficiales de Náutica, calefacción, alumbrado, limpieza y demás gastos que origine el sostenimiento de las mismas	1.950.000	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.222	Subconcepto 1.—Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para material de oficinas no inventariable de las Escuelas Oficiales de Náutica, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial		45.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.311 (Nuevo)	Para sostenimiento de laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición de material científico y de enseñanza, reparación y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios de las Escuelas Oficiales de Náutica	1.752.307	
(Las cuatro variaciones precedentes se realizan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 23, de 29 de abril de 1964.)			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
451.352	Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los gastos pagaderos en el extranjero, etc.	19.500.000	
(Incorporación de crédito suplementario concedido por Ley número 164, de 16 de diciembre de 1964.)			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.412	Al Instituto Español de Oceanografía, para el cumplimiento de sus fines.	4.265.510	
(Incorporación de crédito concedido por Ley número 70, de 11 de junio de 1964.)			
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.439 (Nuevo)	Para subvencionar a Centros particulares reconocidos, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial	200.000	
(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 23, de 29 de abril de 1964.)			
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
451.611	Construcción de equipos y organización de cinco Centrales de Información que cooperen a una mayor competencia del mercado	830.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.611	Para nueva construcción de las Escuelas Oficiales de Nautica de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife y para mejora de las de La Coruña, Cádiz y Barcelona	—	—
452.612	Para construcción de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera de nueva planta en Vigo, Pasajes, Cádiz, Valencia y Lanzarote	32.000.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.622	Para gastos de instalación y adquisición de mobiliario, material de talleres y laboratorio de las Escuelas Oficiales de Formación Náutico-Pesquera de Vigo, Pasajes, etc.	8.000.000	
(Las precedentes variaciones se realizan para cifrar las anualidades en las cuantías dispuestas por la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963.)			
Total		83.172.835	707.025
SECCION VEINTICUATRO			
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
MINISTERIO SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
471.231	Para alquiler y obras de conservación de los locales que ocupan las Dependencias centrales y provinciales del Ministerio, así como el pago de anualidades con destino a adquisiciones beneficiosas para disminuir el número de locales arrendados por el Estado	815.500	
(Este aumento se origina por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.366	Para gastos de todas clases y por todos los medios de difusión de propaganda turística La expresión «primera anualidad» se sustituye por «segunda anualidad» para adaptarla al año 1965	9.970.000	
(Este aumento es consecuencia de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			
473.357	En la expresión del concepto se sustituye «asignación de primera anualidad» por «asignación de segunda anualidad» para adaptarlo al año 1965.	»	»
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.361 (Nuevo)	Para pago del personal colaborador contratado y todos los gastos de previsión social del mismo de la Dirección General de Promoción del Turismo	3.810.920	
473.362 (Nuevo)	Para pago del personal colaborador contratado y todos los gastos de previsión social del mismo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas	2.810.920	
(Los dos aumentos precedentes son consecuencia de la Ley número 119, de 16 de diciembre de 1964.)			
473.363 (Nuevo)	Para gastos de personal contratado, incluso atenciones de seguridad social, Iglesia y otras análogas, alquileres y material no inventariable de las nuevas oficinas de turismo en Viena, Copenhague Oslo y Helsinki.	8.600.000	
(El aumento precedente es consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
471.418	Subvención para atender a los gastos que ocasione la conmemoración del XXV Aniversario de la Paz Española		25.000.000
	(Por tratarse de un servicio realizado.)		
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.611	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: Gastos de apertura e instalación de nuevas oficinas de turismo en el extranjero y para obras de mejora, renovación y adaptación de las existentes		8.600.000
	(Esta modificación es consecuencia de la Ley número 149, de 16 de diciembre de 1964, y 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
473.612	Se sustituye la expresión «primera anualidad» por «segunda anualidad» ...	»	»
473.613	Se sustituye la expresión «primera anualidad» por «segunda anualidad» ...	»	»
	(Para adaptar las anualidades a las correspondientes al año 1965.)		
473.614	Adquisiciones de terrenos, obras de construcción y gastos de instalación y primer establecimiento de alojamientos turísticos del Estado, cuya explotación se encomienda a la Administración turística española ...	4.000.000	
473.615	Primera anualidad para construcción de alojamientos extrahoteleros ...	1.000.000	4.000.000
	(Las modificaciones precedentes se realizan en cumplimiento de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION			
475.611	Para construcción de los Estudios Centrales de Televisión y obras complementarias		34.120.000
475.613	Para los gastos que sea preciso realizar en la instalación de repetidores de televisión de 50 KW.	130.000	
475.614	Para cubrir los gastos que se originen por el traslado, montaje y desmontaje de la emisora de Murcia		1.950.000
475.615	Dotación para las necesidades que se deriven de la instalación de una red de frecuencia modulada	250.000	
	(Estas modificaciones son consecuencia de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION			
475.621	Gastos inherentes a la adquisición de materiales y demás precisos para la duplicación de emisora central de Televisión		3.660.000
475.622	Para adquisición de una emisora de zona TV	50.000.000	
475.623	Para adquisición de materiales con destino al Estudio Central de Televisión	380.000	
475.624	Adquisición de magnetoscopios móviles para reportajes de televisión ...		5.360.000
475.625	Adquisición de una unidad móvil de televisión		4.870.000
475.625	Abono de la quinta anualidad de la adquisición de emisoras de radio para el Norte y Nordeste de España y bastidores de prueba para las mismas, conforme a lo establecido por Decreto de 23 de diciembre de 1960 y con el detalle siguiente:		
		Bajas	
	Emisora del Norte, de 200/250 KW.	1.490.000	
	Emisora Nordeste, de 200/250 KW.	3.490.000	
	Bastidores de pruebas	2.990.000	
			7.970.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
475.626	Dotación para adquisiciones e instalaciones de las nuevas emisoras de radio que se detallan: Se sustituye la redacción del subconcepto primero por lo siguiente: Dotación para adquisición e instalación de la nueva emisora de Radio en Murcia	250.000	9.750.000
475.627	Emisora de Majadahonda (crédito por una sola vez)		
475.628	Adquisición de los elementos precisos para los enlaces entre estudios y emisoras de radio y gastos necesarios a tal efecto		4.810.000
	Para adquisición de dos equipos móviles para retransmisiones radiofónicas exteriores		1.920.000
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Total	83.017.340	112.010.000

SECCION VEINTICINCO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 120.—Otras remuneraciones

DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA

504.122	Para remunerar transitoriamente al personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno necesario existente y colaborador para desarrollar las funciones de las Fiscalías de la Vivienda, etc		2.000.000
	(Por tratarse de un crédito por una sola vez.)		

CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES

Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

505.411	Se sustituye su redacción por la siguiente: Comisión del Area Metropolitana de Madrid Para toda clase de gastos de funcionamiento de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, según presupuesto que se elevará a la aprobación del Ministro	»	»
	(En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 121, de 2 de diciembre de 1963.)		
505.412	Se sustituye la expresión «decimonovena anualidad» por la de «vigésima anualidad»	»	»
505.413	Comisión de Urbanismo de Barcelona Se sustituye la expresión «undécima anualidad» por la de «duodécima anualidad»	»	»
	(Para poner las anualidades en consonancia con el número de orden que les corresponden.)		

CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL

Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION

506.611	Para la construcción, reconstrucción, reforma y transformación de edificios del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento, etc.	16.400.000	
	(Para poner la anualidad en consonancia con lo dispuesto en la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963.)		
	Total	16.400.000	2.000.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTISEIS			
MINISTERIO DE HACIENDA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
531.111	Administración Central		
	Se aumentan:		
	Presidente del Jurado Central Tributario	43.800	
	Secretario general del Jurado Central Tributario	43.800	
	6 Vocales del Jurado Central Tributario, a 43.800 pesetas. Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	262.800	
		<u>58.400</u>	
			408.800
	[En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1881, de 25 de junio de 1964, y Ley General Tributaria número 230, de 28 de diciembre de 1963.]		
531.117	Partida nueva.—Ingenieros de Montes.		
	1 Ingeniero. Jefe de Sección	38.520	
	2 Ingenieros Inspectores, a 35.160 pesetas	70.320	
	2 Ingenieros Jefes de primera clase, a 32.880 pesetas ..	65.760	
	5 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 30.960 pesetas ...	154.800	
	6 Ingenieros primeros, a 28.800 pesetas	172.800	
	7 Ingenieros segundos, a 25.200 pesetas	175.400	
	23	<u>678.600</u>	
	Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección	69.280	
		<u>609.320</u>	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	113.100	
		<u>722.420</u>	
	Partida nueva.—Ayudantes de Montes.		
	1 Ayudante Superior Mayor, Jefe Superior de Administración Civil	35.160	
	1 Ayudante Superior de primera, Jefe Superior de Administración Civil	32.880	
	2 Ayudantes Superiores de segunda, Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a 31.680 pesetas	63.360	
	2 Ayudantes Mayores de primera clase, Jefes de Administración Civil de primera clase, a 28.800 pesetas ...	57.600	
	2 Ayudantes Mayores de segunda clase, Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 27.000 pesetas ...	54.000	
	3 Ayudantes Mayores de tercera clase, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200 pesetas ...	75.600	
	5 Ayudantes primeros, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 pesetas	102.600	
	8 Ayudantes segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240 pesetas	145.920	
	24	<u>567.120</u>	
	Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección	55.240	
		<u>511.380</u>	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
531.117	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 94.520	606.400	
	(Los aumentos precedentes son consecuencia de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		
INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			
534.111	Se sustituye la denominación del «Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado» por la de «Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado».		
	(Esta modificación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 2003, de 13 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio del mismo año.)		
	A deducir: Importe de las plazas sin cubrir durante el año 1964	369.740	
534.112	Cuerpo de Contadores del Estado		
	A deducir: Importe de las plazas sin cubrir durante el año 1964	1.289.820	
	(Los dos aumentos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en las Leyes número 122, de 22 de diciembre de 1960, y 79, de 24 de diciembre de 1962.)		
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS			
536.111	Cuerpo Técnico de Aduanas		
	Se suprimen cinco plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, a 18.240 pesetas		91.200
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)		15.200
	(Se disminuyen los dos conceptos precedentes en virtud de lo dispuesto en la Ley número 143, de 23 de diciembre de 1961.)		
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS			
538.111	Se sustituye la denominación de «Cuerpos de Inspectores Técnicos del Timbre» por la de «Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado».		
	(Esta modificación es consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 11, de Reforma Tributaria, de 11 de junio de 1964, y Decreto número 2003, de 13 de julio del mismo año.)		
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
540.115	Ingenieros de Montes		
	Por pase de la Escala al concepto 531.117		722.420
540.116	Ayudantes de Montes		
	Por pase de la Escala al concepto 531.117		606.400
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de 26 de julio de 1957.)		
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS.			
Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro			
(A extinguir)			
542.112	Escala Técnica		
	Donde dice «dos Jefes» de Administración de segunda clase, a 27.000 pesetas, debe decir «tres Jefes»		
	Se suprime una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, a 18.240.		18.240
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.		2.860

Numera- ción funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
542.113	Escala Auxiliar Se suprimen dos Auxiliares de segunda clase, a 11.160 pesetas, y tres Auxiliares de tercera clase, a 9.600 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. (Por rectificación error material y amortización de las vacantes que se han producido.)		51.120 8.520
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES			
531.123	Donde dice para «11 Jefes de Sección», a 4.000 pesetas, se sustituirá la expresión por «13 Jefes de Sección», a 4.000 pesetas	8.000	
531.128	Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda Partida nueva. Para gratificación al Administrador de Servicios y Jefe del Servicio Provincial de Información de la Delegación de Hacienda de Madrid, a 4.000 pesetas	8.000	8.000
(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)			
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS			
536.123	Este concepto quedará redactado como sigue: 3 Subdirectores, a 6.000 pesetas 18.000 1 Secretario técnico, con categoría de Subdirector ... 6.000 16 Jefes de Sección, a 4.000 64.000		35.000
(Esta modificación es consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 154, de 23 de enero de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de 26 de julio de 1957.)			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS			
538.121	Gastos de representación Se suprimen las siguientes partidas: Del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos		49.800
538.122	Gratificaciones Partida 2. Al personal afecto a la Secretaría particular del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos y Servicios especiales		10.000
538.123	1 Subdirector general 6.000 6 Jefes de Sección, a 4.000 pesetas 24.000		30.000
(La eliminación y disminuciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, y Decreto número 401, de 13 de febrero de 1964, en relación con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)			
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO			
539.123	Gratificaciones La redacción del concepto se sustituye por la siguiente: A 2 Subdirectores, al Jefe del Gabinete Financiero y al Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a 6.000 pesetas	6.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
539.124	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente: A 15 Jefes de Sección del Centro directivo y a 3 de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a 4.000 pesetas cada uno	4.000	
	(Estos aumentos son consecuencia del Decreto número 2003, de 13 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)		
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
540.124	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente: A 4 Subdirectores y a 7 Presidentes de Juntas de Evaluación Global de Ambito Nacional, a 6.000 pesetas, y a 26 Jefes de Sección del Centro directivo, a 4.000 pesetas	4.000	
	(Se modifica este concepto en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 2.876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)		
	Servicio 552. Nuevo.		
SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS			
552.121	Gastos de representación del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos	43.800	
(Nuevo)	Gratificación al personal afecto a la Secretaría particular del Jefe del Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos y Servicios especiales	10.000	
552.122	Gratificación a 2 Segundos Jefes del Servicio, a 6.000 pesetas, y a 10 Jefes de Sección, a 4.000	52.000	
(Nuevo)			
	(Los aumentos precedentes se derivan de la aplicación de los Decretos números 2876, de 15 de noviembre de 1963, y número 401, de 13 de febrero de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma.)		
	Servicio 553. Nuevo.		
JURADOS TRIBUTARIOS			
553.121	Del Presidente	43.800	
(Nuevo)	Del Secretario	43.800	
	Para 6 Vocales, a 43.800	262.800	350.400
553.122	Para el personal afecto a la Secretaría particular del Presidente del Jurado Central Tributario	10.000	
(Nuevo)	Para el personal afecto a la Secretaría particular del Secretario general	10.000	20.000
553.123	Para 10 Jefes de Sección del Jurado Central Tributario, a 4.000 pesetas		40.000
(Nuevo)	Gastos de representación de los Presidentes de los Jurados Territoriales Tributarios de Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a 8.500 pesetas; de La Coruña, a 7.500 pesetas, y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, a 6.500	71.500	
553.124	Para gratificar a los Vocales funcionarios de los Jurados Territoriales Tributarios de Barcelona y Madrid, a 4.000 pesetas; de La Coruña, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a 3.000, y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, a 2.000	54.000	125.500
(Nuevo)			
553.125	Para asistencias que devenguen Presidentes, Vocales y Secretarios en los Jurados Tributarios Central y Provinciales		700.000
(Nuevo)			
	(Las modificaciones precedentes se derivan de la Ley General Tributaria número 230, de 28 de diciembre de 1963, y Decreto número 1881, de 25 de junio de 1964.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
531.131	Para los gastos de dietas y locomoción que ocasionen las visitas y comisiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro, incluso módulos, en los casos que esté autorizado este modo de compensación	1.700.000	
(Este aumento se deriva de la Ley número 221, de 24 de diciembre de 1964.)			
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficina, no inventariables</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
531.211	Para gastos de material ordinario de oficinas de las Dependencias provinciales, a distribuir por el Ministerio	730.200	
531.212	Para los gastos de calefacción en las Dependencias centrales y provinciales, a distribuir en el año por el Ministerio:		
	Oficinas Centrales	1.800.000	
	Oficinas Provinciales	3.320.000	
		5.120.000	
(Los aumentos precedentes se originan por distribución del crédito general destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
531.213	Para la confección de uniformes de porteros y chóferes	600.000	
(El aumento precedente es consecuencia de la Ley número 185, de 16 de diciembre de 1964.)			
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS			
536.211	Dotación para material ordinario de oficinas de la Dirección General ...	31.000	
(El aumento precedente es consecuencia de la distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)			
SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS			
552.211 (Nuevo)	Dotación para material ordinario de oficinas	301.800	
(La inclusión de este concepto y su dotación se deriva de la aplicación de los Decretos números 2876, de 15 de noviembre de 1963, y 401, de 13 de febrero de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)			
JURADOS TRIBUTARIOS			
553.211 (Nuevo)	Para gastos de material ordinario de oficinas del Jurado Central Tributario	350.000	
553.212 (Nuevo)	Para gastos de material ordinario de oficinas de los Jurados Territoriales Tributarios:		
	Barcelona	24.000	
	La Coruña	9.300	
	Las Palmas	7.800	
	Madrid	24.000	
	Santa Cruz de Tenerife	7.800	
	Sevilla	11.700	
	Valencia	11.700	
	Vizcaya	11.700	
	Zaragoza	10.200	
		118.200	

(Se crean estos conceptos y sus dotaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria número 41, de 11 de junio de 1964, y Decreto número 1881, de 25 del mismo mes y año.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS			
536.321	Para adquisición y confección de uniformes y prendas de abrigo reglamentarias a los funcionarios de Aduanas con servicio activo en muelles, buques, ferrocarriles, viajeros, oficinas y otros en relación con el público	243.000	
(Este aumento es consecuencia de la Ley número 220, de 24 de diciembre de 1964.)			
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
531.354	Para los gastos que ocasione el servicio de notificaciones en capitales que se considere necesario, previo acuerdo ministerial	1.000.000	
(Este aumento es consecuencia de la Ley número 184, de 16 de diciembre de 1962.)			
<i>Artículo 360.—Dotación para Servicios nuevos</i>			
JURADOS TRIBUTARIOS			
553.361 (Nuevo)	Para los diversos gastos que ocasione el funcionamiento del Jurado Central Tributario, incluso material inventariable, previo acuerdo ministerial	350.000	
(Se crea este concepto y se dota como consecuencia de la Ley General Tributaria número 230, de 28 de diciembre de 1963 y Decreto número 1881, de 25 de junio de 1964.)			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS			
536.411	En la expresión del concepto se sustituye «Trigésima anualidad» por «Trigésima primera anualidad»	»	»
536.412	En la expresión del concepto se sustituye «Decimotercera anualidad» por «Decimocuarta anualidad»	»	»
Total		15.348.080	1.599.760
SECCION VEINTISIETE			
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
580.111	Fotografía aérea		12.040
Servicio 586. Nuevo.			
SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS			
586.111 (Nuevo)	Fotografía aérea		
Para un fotógrafo		10.320	
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) ...		1.720	12.040

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
MINISTERIO. SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
571.126 (Nuevo)	Gratificaciones por mayor responsabilidad y por especialización		
	Mayor responsabilidad		
	7 Ingenieros Agrónomos del Servicio Central, a 5.640 pesetas	39.480	
	48 Ingenieros Jefes provinciales, a 1.200 pesetas	57.600	
	4 Ingenieros de Montes del Servicio Central, a 5.640 pesetas	22.560	
	8 Ayudantes de Montes o Peritos Agrícolas del Servicio Central, a 2.960 pesetas	23.680	
	Especialización		
	60 Ingenieros Agrónomos, a 3.360 pesetas	201.600	
	200 Peritos Agrícolas, a 2.040 pesetas	408.000	
	23 Ingenieros de Montes, a 3.360 pesetas	77.280	
	24 Ayudantes de Montes, a 2.040 pesetas	48.960	879.160
(Las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)			
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS			
575.122 (Nuevo)	Premio del 0,10 por 100 sobre las cantidades que se recauden por el impuesto de compensación de gravámenes interiores, a distribuir entre el personal central y provincial que intervenga en la gestión del mismo, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio.	5.470.038	
(Se crea este concepto en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957. Se dota en una parte con la reducción del concepto 577.123, y en la otra, en virtud de lo dispuesto en la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS			
577.122	Gratificación al personal afecto a los distintos Servicios centrales y provinciales de Impuestos sobre el Gasto, incluso el eventual		6.000
577.123	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Premio del 0,10 por 100 sobre las cantidades que se recauden como resultas por todos los conceptos de los Impuestos suprimidos sobre el Gasto; por los conceptos de Impuestos especiales, excepto Petróleo y sus derivados; por los Impuestos sobre el Lujo, excepto Tabacos y Gasolina supercarburante; por derechos de compensación papel prensa de fabricación nacional y derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión; a distribuir entre el personal central y provincial que intervenga en la gestión de dichos Impuestos, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio		3.815.000
577.124	Para asistencias que se devenguen en los Jurados Central y Especiales de Valoración de Impuestos sobre el Gasto, etc. (Las modificaciones anteriores son consecuencia del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963; Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, y la última además del Decreto número 401, de 13 de febrero de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		200.000
577.125	La expresión del concepto se sustituye por la siguiente: Para las asistencias que se devenguen en la Junta Superior Consultiva de Tasas y Exacciones Parafiscales y demás Organismos dependientes de la Dirección General		
(Esta modificación es consecuencia del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.)			

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
580.121	Gratificaciones por mayor responsabilidad y por especialización		
	Mayor responsabilidad		
	7 Ingenieros Agrónomos del Servicio Central, a 5.640 pesetas	39.480	
	48 Ingenieros Jefes provinciales, a 1.200 pesetas	57.600	
	4 Ingenieros de Montes del Servicio Central, a 5.640 ptas.	22.560	
	8 Ayudantes de Montes o Peritos Agrícolas del Servicio Central, a 2.960 pesetas	23.680	
	Especialización		
	60 Ingenieros Agrónomos, a 3.360 pesetas	201.600	
	200 Peritos Agrícolas, a 2.040 pesetas	408.000	
	23 Ingenieros de Montes, a 3.360 pesetas	77.280	
	24 Ayudantes de Montes, a 2.040 pesetas	48.960	879.160
	(La modificación precedente es consecuencia del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		
580.123	Premios de formación de documentos cobratorios		
	A los funcionarios afectos a los Servicios Centrales y Provinciales, personal asesor y vigilante, por la formación de documentos cobratorios correspondientes a las contribuciones Territorial, etc.	4.443.418	
580.124	Remuneraciones por especialización e intensificación de trabajos en la liquidación de impuestos		
	En la expresión del concepto se sustituye la denominación «y Pericial de Contabilidad del Estado» por la de «y de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado»	5.312.064	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963, y Decreto número 2003, de 13 de julio de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.)		
580.125	Asistencias		
	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente:		
	Para los Jurados de la Contribución sobre la Renta, Jurado de Utilidades, de beneficios extraordinarios, Jurados Provinciales de Estimación y Jurado de Valoración Urbana		500.000
	(Esta modificación se deriva de la aplicación del Decreto número 1881, de 25 de junio de 1964, en relación con lo dispuesto en la Ley número 230, de 28 de diciembre de 1963.)		
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>		
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
580.141	Para fotógrafos del Servicio de Fotografía Aérea y para el restante personal de dicho Servicio		300.000
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS		
586.141 (Nuevo)	Para fotógrafos del Servicio de Fotografía Aérea y para el restante personal de dicho Servicio	300.000	
	(Las dos modificaciones anteriores son consecuencia de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
580.151	Para el pago de Seguros Sociales, Subsidio de Vejez, Montepío Laboral, etc. (Se suprime este concepto, que pasa al Servicio Técnico Facultativo para la aplicación de los Tributos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		81.900
SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS			
585.153	Para el abono del Plus Familiar, de las cuotas de Seguros Sociales Obligatorios y de Mutualismo Laboral al personal de toda clase, etc. (Por distribución de esta suma entre los distintos Ministerios con dotación insuficiente.)		1.400.000
SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS			
586.151 (Nuevo)	Para el pago de Seguros Sociales, Subsidio de Vejez, Montepío Laboral, Plus Familiar y demás atenciones de carácter social	81.900	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS			
577.211	Material para las cuatro Inspecciones Técnicas Especiales, etc.		40.700
577.212	La expresión del concepto se sustituye por la siguiente: Gastos de material no inventariable de los Servicios Centrales (Las modificaciones precedentes son consecuencia del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y Texto refundido de la misma, de 26 de julio de 1957.)		
SERVICIO DE LA LOTERIA NACIONAL			
578.211	Para fluido eléctrico para alumbrado y fuerza, motriz, cartones, cuerdas, calefacción, etc.	207.750	
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
580.211	Se sustituye la redacción de este concepto por la siguiente: Dotación de material ordinario de oficinas de los Servicios centrales de la Dirección		155.000
580.212	Para la confección de impresos especiales con destino al Catastro de la Riqueza Rústica, etc.		150.000
580.213	Dotación de material del Jurado de Utilidades		40.000
580.214	Dotación de material ordinario de oficinas de los Servicios centrales de la Dirección, y para la confección de impresos especiales para las Juntas de Evaluación Global de Ambito Nacional, etc.	150.000	
SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS			
586.211 (Nuevo)	Material para las cuatro Inspecciones Técnicas Especiales de la Tributación Minera, incluso alquileres	40.700	
586.212 (Nuevo)	Para la confección de impresos especiales con destino al Catastro de la Riqueza Rústica, así como para los gastos ocasionados por su empaquetado, traslado y transporte	150.000	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
580.221	Para la adquisición y reparación de mobiliario, archivadores, máquinas de escribir y calcular, etc.		650.000
SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS			
586.221 (Nuevo)	Para la adquisición y reparación de mobiliario, archivadores, máquinas de escribir y calcular, aparatos de fotografía y fotogrametría y demás material inventariable con destino a las oficinas del Catastro de la Riqueza Rústica y demás centrales y provinciales del Servicio, incluso los transportes derivados de aquéllas ...	650.000	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS			
577.311	Para adquisición de material de distintas clases con destino a los laboratorios de las Inspecciones Mineras Regionales ...		30.000
577.312	La expresión del concepto se sustituye por la siguiente: Para la adquisición de ficheros, máquinas de escribir y especiales y demás mobiliario preciso para los Servicios Centrales y Provinciales de la Dirección General de Impuestos Indirectos ...		
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
680.311	Para la adquisición de película, papel fotográfico y otros productos químicos, material diverso de laboratorio, etc.		300.000
SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS			
586.311 (Nuevo)	Para la adquisición de películas, papel fotográfico y otros productos químicos; material diverso de laboratorio, obtención de fotografías y demás gastos o servicios de toda índole relacionados con el Servicio de Fotografía Aérea ...	300.000	
586.312 (Nuevo)	Para la adquisición de material de distintas clases con destino a los laboratorios de las Inspecciones Mineras Regionales ...	30.000	
(Todas las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)			
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS			
575.341	Recopilación, impresión y publicación de la legislación complementaria de las Ordenanzas de Aduanas y Aranceles, etc.	500.000	
575.342	Para impresión de los cuadernos mensuales y tomos anuales de las estadísticas del comercio exterior de España, del de Canarias, Ceuta y Melilla, etc.		500.000
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS			
574.351	Premio de cobranza de las contribuciones e impuestos y de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales, etc.	27.548.723	
(Las modificaciones anteriores son consecuencia de la aplicación de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)			
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS			
580.351	La redacción del concepto se sustituye por la siguiente: Para la revisión de la cuota complementaria del Catastro de rústica de fincas con riquezas imponibles superiores a 170.000 pesetas ...		53.644.000
580.353	Gastos que ocasionen la intensificación de los servicios a cargo del Centro e Inspecciones que acuerde la Dirección General ...		88.900
580.355	Para los gastos de conservación y sostenimiento o compensación en equivalencia a los mismos de los vehículos propiedad del Estado, etc.		1.152.000

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
580.357	Premio a los Secretarios de Ayuntamientos por la formación de los documentos cobratorios de la contribución urbana, etc.	486.124	
580.359	La expresión del concepto se sustituye por la siguiente: Para las atenciones derivadas de los trabajos catastrales de la riqueza urbana y para la confección y adquisición de elementos gráficos con destino a estos fines, así como para toda clase de adquisiciones que requieran estos trabajos, todo ello con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda		1.000.000
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957, excepto la penúltima, que lo es por Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963.)		
	SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
585.352	Para cubrir insuficiencias de material de oficinas no inventariable y alfileres correspondientes a gastos justificados realizados en años anteriores, etc. (Por distribución de esta suma entre los distintos Ministerios con dotación insuficiente.)		30.850.902
	SERVICIO TECNICO FACULTATIVO PARA LA APLICACION DE LOS TRIBUTOS		
586.351 (Nuevo)	Para la confección, comprobación, conservación, renovación y revisión de catastros de la riqueza rústica y revisiones de las mismas; adquisiciones de elementos gráficos con destino a estos fines y para toda clase de atenciones derivadas de estos trabajos, todo ello con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda	53.644.000	
	NOTA.—En este crédito va incluido un aumento transitorio de 4.000.000 de pesetas hasta que se termine la confección de nuevos catastros de la riqueza rústica.		
586.352 (Nuevo)	Gastos que ocasione la intensificación de los servicios a cargo del Centro e inspecciones que acuerde el Servicio Técnico Facultativo para la Aplicación de los Tributos	38.900	
586.353 (Nuevo)	Gastos de conservación y sostenimiento o compensación en equivalencia a los mismos de los vehículos propiedad del Estado empleados en los trabajos del campo del catastro de la riqueza rústica	1.152.000	
586.354 (Nuevo)	Para las atenciones derivadas de los trabajos catastrales de la riqueza urbana y para la confección y adquisición de elementos gráficos con destino a estos fines, todo ello con arreglo a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda	1.000.000	
	(Las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación del Decreto número 2876, de 15 de noviembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Texto refundido de la misma de 26 de julio de 1957.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS		
574.413	Para satisfacer los gastos que origine la Feria Internacional de Nueva York		100.000.000
	(Se suprime este concepto y su dotación por tratarse de un servicio ya realizado.)		
	<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales</i>		
	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS		
581.421	Participaciones concedidas a los Ayuntamientos por la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962:		
	a) Entrega a los Ayuntamientos con carácter de recursos mínimos	175.850.422	
	b) Asignación del Fondo Nacional de Haciendas Locales.	172.419.211	
		348.269.633	

(Estos aumentos son consecuencia de la Ley número 192, de 28 de diciembre de 1963, en relación con lo dispuesto en la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
581.422 (Nuevo)	Para compensar a las Diputaciones Provinciales la supresión del arbitrio sobre la riqueza provincial, creado por Ley de 3 de diciembre de 1953 ... (Se crea este concepto y se dota en cumplimiento del Decreto número 4131, de 24 de diciembre de 1964, que desarrolla lo dispuesto en la Ley de Reforma del Sister Tributario, número 41, de 11 de junio de 1964.)	3.300.000.000	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO			
579.815	En la expresión del concepto se sustituye «Primera anualidad» por «Segunda anualidad» ... (Para adaptar la redacción del concepto al año 1965.)		
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
SERVICIOS DE DIVERSOS MINISTERIOS			
585.811	Se sustituye su expresión por la siguiente: Subvenciones a Organismos, Corporaciones y particulares para la realización del Programa de Inversiones Públicas, a distribuir por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda ... (Con cargo a financiación exterior. 266.480.000 pesetas.) (A consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 194, de 28 de diciembre de 1963, del Plan de Desarrollo Económico y Social.)	1.840.000.000	
Total ...		5.590.696.450	195.795.602

SECCION VEINTIOCHO**OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos***PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

611.115

Personal militar en Servicios Civiles

Se sustituye su redacción por la siguiente:

Para abono del sueldo al personal citado, conforme al siguiente detalle:

96 Coronels, a 41.500 pesetas ...	3.984.000
1 Coronel de Estado Mayor ...	53.950
4 Tenientes Coronels de Estado Mayor, a 48.230 ...	192.920
317 Tenientes Coronels, a 37.100 ...	11.760.700
2 Comandantes de Estado Mayor, a 40.690 ...	81.380
625 Comandantes, a 31.300 ...	19.562.500
927 Capitanes, a 25.000 ...	23.175.000
11 Tenientes, a 19.000 ...	209.000
	<hr/>
	59.019.450
Trienios acumulables de 1.500 pesetas ...	26.389.000
	<hr/>
	85.408.450
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) ...	16.348.831
	<hr/>
	101.757.281
	<hr/>
	18.156.584

(En cumplimiento de las Leyes de 17 de julio de 1968 y número 1, de 29 de abril de 1964.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
MINISTERIO DE JUSTICIA			
613.117	Se amortizan seis plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase, a 9.600 pesetas, y las pagas extraordinarias correspondientes (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 18, de 21 de julio de 1962.)		67.200
MINISTERIO DEL EJERCITO			
614.111	Cuerpo de Inválidos Para satisfacer los sueldos, trienios acumulables y devengos de Tropa al personal del Cuerpo de Inválidos Para pago de las gratificaciones reglamentarias y las propias de este Cuerpo, Cruces y demás devengos a percibir por el citado personal ... Pagos extraordinarios acumulables al sueldo, etc.	809.800 2.108.915 134.966	
614.112	Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria Para pago de los sueldos y trienios a todo el personal del Benemérito Cuerpo declarado inútil o que se declare durante la vigencia de este Presupuesto Para pago de las gratificaciones reglamentarias, Cruces y demás devengos que les puedan corresponder con arreglo a su legislación especial Pagos extraordinarios, acumulables al sueldo, etc.	31.334.000 9.197.243 5.222.333	
614.113	Personal de los Cuerpos a extinguir Para satisfacer los sueldos y trienios acumulables al personal de los Cuerpos a extinguir (Las variaciones precedentes se producen a consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.) Para pago de la asignación de residencia, gratificaciones, indemnizaciones de vestuario y familiar, Cruces, etc. (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964, e incorporación de crédito concedido por la número 169, de 16 de diciembre del mismo año.) Pagos extraordinarios, acumulables al sueldo, etc. (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	9.017.000 18.191.993 1.502.798	
614.114	Personal a amortizar Para satisfacer los sueldos y trienios acumulables a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y CASE, etc. Para el pago de gratificaciones reglamentarias, indemnización de vestuario y familiar, etc. Pagos extraordinarios acumulables al sueldo, etc. (Las tres variaciones precedentes están originadas por las Leyes de 7 de julio de 1958 y número 1, de 29 de abril de 1964.)	42.542.713 19.777.870 7.090.373	
MINISTERIO DE MARINA			
615.112	Personal a extinguir Escala Complementaria del Cuerpo General Se suprimen las siguientes plazas: 5 Capitanes de Corbeta, a 31.300 pesetas 156.500 5 Tenientes de Navío, a 25.000 pesetas 125.000 <hr/> Escala Complementaria del Cuerpo General de Servicios Marítimos Se suprimen tres Capitanes de Corbeta, a 31.300 pesetas Pagos extraordinarios, acumulables al sueldo, etc. (Por amortización de vacantes.)	281.500 93.900 62.588	

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
615.114	Personal en situación de reserva de Infantería de Marina Para los haberes de 12 Comandantes, 19 Capitanes y 3 Tenientes (sueldo destino trienios, etc.) (En cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	380.766	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
616.112	Dirección General de la Guardia Civil Para satisfacer los devengos que corresponden a Generales, Jefes y Oficiales que desempeñen destinos no incluidos en plantilla orgánica, etc. Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.	5.395.452 123.195	
616.114	Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos Subconcepto «Dirección General de la Guardia Civil». Matronas de Aduanas Trienios acumulables de dichas Matronas Subconcepto «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.» (Las cuatro variaciones precedentes se verifican en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)	28.664 2.048	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
617.111	Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Hidráulicos Se suprimen las siguientes plazas: Personal administrativo 6 Empleados, a 15.360 pesetas 92.160 Personal auxiliar facultativo 2 Empleados, a 19.440 pesetas 38.880 Personal subalterno 3 Empleados, a 14.280 pesetas 42.840 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. 28.980		202.860
617.112	Jefaturas de Estudio y Construcción de Ferrocarriles Se suprimen dos empleados, a 10.800 pesetas 21.600 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. 3.600		25.200
617.113	Servicios generales de Obras Públicas Se suprime un Auxiliar eventual 20.160 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. 3.360		23.520
617.114	Personal de Obras Públicas a extinguir Auxiliares administrativos, a extinguir Se suprimen 120 Auxiliares administrativos de tercera clase a 9.600 pesetas 1.152.000 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo etc. 192.000		1.344.000
(Las bajas precedentes se producen por amortización de vacantes y su importe se destina a crear nuevas plazas en la Escala auxiliar del Cuerpo General, dotada en la Sección 17, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 7 de abril de 1952 y 25 de diciembre de 1959.)			
617.115	Conductores del disuelto Parque Central de Automovilismo Se suprimen cuatro Conductores, a 12.480 pesetas 49.920 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc. 8.320		58.240
(Por amortización de plazas en cumplimiento de la Ley número 192, de 22 de diciembre de 1963.)			

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
618.116	Personal procedente del Norte de Africa integrado en este Ministerio por Decreto de 23 de marzo de 1957		
	Maestros y Maestras		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	10 Maestros o Maestras de 3.ª categoría, a 28.800	286.800	1.200
	14. Pagas extraordinarias		
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.		200
	(Por reajuste de plantilla para subsanar error.)		
MINISTERIO DEL AIRE			
622.111	Enfermeras		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	68.405	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.		11.403
622.112	Operadores femeninos de Telefonía		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	54.187	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.		9.029
622.113	Ayudantes Civiles de Ingenieros		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	23.456	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.		3.909
622.114	Celadores de Obras		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	128.853	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.		21.142
622.115	Practicantes		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	25.217	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.		4.205
622.116	Personal procedente del C. A. S. T. A. (Ley 88/1960)		
	Para satisfacer los trienios reglamentarios con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954	216.150	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.		36.024
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia del perfeccionamiento de derechos trienales y del cumplimiento de la Ley número 1, de 29 de abril de 1964.)		
622.117 (Nuevo)	Personal de Cuerpos a extinguir (Ley número 30, de 29 de abril de 1964)		
	2 Comandantes, a 31.300 pesetas	62.600	
	2 diferencias de sueldo con la categoría de Comandante.	12.600	
	2 Capitanes, a 25.000	50.000	
	7 Tenientes, a 19.000	133.000	
	93 Brigadas, a 16.150	1.501.950	
	61 Sargentos primeros, a 15.150	924.150	
		2.684.300	
	Para satisfacer los trienios que correspondan a los Jefes, Oficiales y Suboficiales desde su promoción al empleo, con arreglo a la legislación vigente	568.000	
	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	542.050	
		3.794.350	3.794.350

(Se crea este concepto y se dota en cumplimiento de la Ley de Plantillas número 30, de 29 de abril de 1964.)

Numeración funcional económica	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
611.124	Personal militar en Servicios Civiles Para abono de las gratificaciones de destino, vivienda, diplomas, cruces y demás devengos que correspondan al personal citado (En cumplimiento de las Leyes de 17 de julio de 1958 y número 1, de 29 de abril de 1964.)	16.368.300	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
613.126	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de los Auxiliares Administrativos, a extinguir, hasta el 30 por 100 de los haberes asignados a su categoría en 1 de enero de 1956 ... (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número 18, de 21 de julio de 1962.)		10.800
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
617.121	Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles Para gratificación de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes, asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, al personal de este servicio		2.703
617.122	Servicios Generales de Obras Públicas Para gratificación de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes, asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, a este personal.		2.632
617.123	Conductores del disuelto Parque Central de Automovillismo Para gratificación de hasta el 20 por 100 de sus respectivos haberes, asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956, a este personal.		6.272
617.127	Auxiliares administrativos, a extinguir Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de dichos Auxiliares, hasta el 30 por 100 de los haberes asignados a su categoría con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956. (Las bajas de los precedentes conceptos son consecuencia de amortización de vacantes y su importe se destina a las nuevas plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General, que se dotan en la Sección 17, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 7 de abril de 1953 y de 23 de diciembre de 1959.)		216.000
<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
611.142	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral (Incorporación de crédito concedido por Ley número 136, de 16 de diciembre de 1964.)	805.144	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
611.151	Personal militar de Servicios Civiles Para pago de Indemnización familiar (En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1958.)	2.110.000	
Total		194.495.885	2.397.393

RESUMEN GENERAL

Secciones	Aumentos	Bajas
<i>Obligaciones Generales del Estado</i>		
Sección 5.—Deuda Pública	251.490.197	74.445.548
Sección 6.—Clases Pasivas	1.898.140.000	»
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	97.757	»
Sección 8.—Fondos Nacionales	400.000.000	»
Total	2.549.727.954	74.445.548
<i>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</i>		
Sección 11.—Presidencia del Gobierno	1.074.304.248	17.797.800
Sección 12.—Ministerio de Asuntos Exteriores	9.923.983	75.000
Sección 13.—Ministerio de Justicia	612.273.578	24.650.251
Sección 14.—Ministerio del Ejército	1.298.026.064	6.699.431
Sección 15.—Ministerio de Marina	377.303.123	36.927.006
Sección 16.—Ministerio de la Gobernación	2.592.616.799	981.489.147
Sección 17.—Ministerio de Obras Públicas	1.948.145.415	544.103.945
Sección 18.—Ministerio de Educación Nacional	807.782.683	144.529.100
Sección 19.—Ministerio de Trabajo	11.950.880	»
Sección 20.—Ministerio de Industria	100.918.597	700.000
Sección 21.—Ministerio de Agricultura	398.120.082	321.710.000
Sección 22.—Ministerio del Aire	570.164.794	51.485.953
Sección 23.—Ministerio de Comercio	83.172.835	707.025
Sección 24.—Ministerio de Información y Turismo	83.017.340	112.010.000
Sección 25.—Ministerio de la Vivienda	16.400.000	2.000.000
Sección 26.—Ministerio de Hacienda	15.343.080	1.599.760
Sección 27.—Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios	5.590.696.450	195.795.602
Sección 28.—Obligaciones a extinguir	194.495.885	2.397.393
Total	15.784.660.836	2.444.677.413
<i>Resumen</i>		
Obligaciones Generales del Estado	2.549.727.954	74.445.548
Obligaciones de los Departamentos ministeriales ..	15.784.660.836	2.444.677.413
Total	18.334.388.790	2.519.122.961

Madrid, 30 de enero de 1965.—El Ministro de Hacienda, Navarro.

(Continuad.)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se reglamenta la organización y funciones del Patronato Nacional de Festivales de España.

Ilustrísimos señores:

El Patronato Nacional de Información y Educación Popular, creado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 y reorganizado por la de 4 de junio de 1957, fué reconocido y clasificado como Entidad estatal autónoma del grupo B, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, por Decreto de 14 de junio de 1962.

Desde tal fecha hasta la actualidad se han operado importantes modificaciones estructurales dentro de este Departamento y se han dictado diversas disposiciones tendientes a coordinar los diversos aspectos que concurren en la celebración de festivales y a potenciar los recursos de toda índole en orden a la promoción y ejecución de los Festivales de España y campañas de difusión cultural, instrumentos especialmente idóneos para el logro de la elevación espiritual del pueblo español.

Todo ello aconseja efectuar en dicho Organismo las modificaciones precisas para convertirlo en instrumento eficaz de la política del Departamento en el ámbito de su competencia es-

pecifica, desde la acomodación de su denominación a los fines que persigue, ampliándolos de acuerdo con las nuevas necesidades, hasta su reestructuración orgánica que permita la agilización de su gestión, tan precisada de simplificaciones. Y correlativamente proceder a la extinción de aquellos Organos administrativos hoy existentes que carecen ya de razón de ser.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Información y Educación Popular, que en lo sucesivo se denominará Patronato Nacional de Festivales de España, es una Entidad Estatal Autónoma dependiente del Ministerio de Información y Turismo, regida por las normas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y por las contenidas en esta Orden y que tiene a su cargo la ejecución y gestión económico-administrativa de los Festivales de España, campañas culturales y la coordinación de los planes anuales de festivales organizados o promovidos por el Departamento.

Art. 2.º Los Organos del Patronato Nacional de Festivales serán los siguientes: La Junta Rectora, la Comisaría General, la Secretaría Técnica y la Administración General.

Art. 3.º La Junta Rectora estará formada por el Subsecretario de Información y Turismo, como Presidente; el Director general de Información, como Vicepresidente, y como Vocales: el Director general de Cinematografía y Teatro, el Director general de Radiodifusión y Televisión, el Director general de Promoción del Turismo, el Subdirector general de Cultura Popular, el Secretario general de la Dirección General de Información, el Jefe de la Sección de Campañas y Festivales, el Jefe